



ROBERT JAIME BAUTE BAUTE

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Universidad Libre de Barranquilla

Derecho Familia – Civil – Laboral

Correo electrónico: robertbaute@hotmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

E. S. D.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DE DIVORCIO**

DEMANDANTE: **LINA MARIA VERGEL ROJAS**

DEMANDADO: **JUAN CARLOS ALONSO GONZALEZ**

RADICADO: **2020-00064-00**

ROBERT JAIME BAUTE BAUTE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.610.786 Expedida en Valledupar – Cesar, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 270.575 del Honorable C.S.J; actuando en nombre y representación del señor **JUAN CARLOS ALONSO GONZALEZ**, mayor y vecino de este municipio , identificado con cédula de ciudadanía No. 77.021.768 expedida en Valledupar – Cesar, en la **DEMANDA DE DIVORCIO** promovida por la señora **LINA MARIA VERGEL ROJAS** , identificada con la cedula de ciudadanía número 49.786.151 expedida en Valledupar, con el respeto de siempre presento ante usted **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 31 de julio de 2020 y notificado a mi apoderado el día 13 de agosto de 2020 , en los términos establecidos en el art. 318 y ss del Código General del Proceso, previa consideración de los siguientes hechos:

ANTECEDENTE.

1. La señora **LINA MARIA VERGEL ROJAS**, a través de apoderado presento demanda de divorcio, en contra de mi apoderado el señor **JUAN CARLOS ALONSO GONZALEZ**, basada en hecho los cuales deberá probar a través del presente proceso.
2. Dentro de dicha demanda la señora VERGEL ROJAS solicito medida cautelar sobre los bienes y cuentas de mi apoderado.
3. Mi poderdante el señor ALONSO GONZALEZ, y la señora VERGEL, tienen dentro de su sociedad conyugal vigente, un establecimiento comercial de nombre **LINA VERGEL FLORISTERIA DECODAL** , dedicado a la decoración, venta de flores y demás estipuladas dentro de su objeto.
4. El establecimiento comercial antes mencionado, es la única fuente de sustento que tiene la demandante la señora VERGEL, mi apoderado el señor ALONSO, y sus tres (3) hijos **JESUS DAVID ALONSO VERGEL, JUAN CARLOS ALONSO VERGEL Y JUAN SEBASTIAN ALONSO VERGEL**, los dos últimos menores de edad.
5. Dentro del mismo auto admisorio de la demanda, se estipulo a favor de los menores y a cargo de mi apoderado, una cuota provisional de alimentos por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000)**.



ROBERT JAIME BAUTE BAUTE

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Universidad Libre de Barranquilla

Derecho Familia – Civil – Laboral

Correo electrónico: robertbaute@hotmail.com

6. Mi apoderado el señor **JUAN CARLOS ALONSO GONZALEZ**, es una persona de avanzada edad, con enfermedades de DIABETES, HIPERTENSION, y que fue intervenido quirúrgicamente como se puede evidenciar en la EPICIRISIS número 127198 con fecha de ingreso el 2 de febrero de 2018 y salida el 15 de febrero del mismo año de la clínica MEDICOS S.A. ; teniendo en cuenta primero que todo la emergencia de la pandemia covid 19, y como segunda medida las limitaciones en temas laborales, lo cual influye directamente, en una posible salida de su hogar en el que hoy como familia habitan, y como segunda medida la actividad laboral, ya que como se mencionó anteriormente mi apoderado es socio con la demandada de un establecimiento comercial, por medio del cual subsisten.
7. Las medidas cautelares establecidas en el auto admisorio de la demanda viola algunos principios constitucionales como el derecho a la vida, a la salud, teniendo en cuenta de que mi apoderado se encuentra afiliado al sistema de salud, como beneficiario de la demandante la señora VERGEL, el embargo de las cuentas por medio de las cuales se reciben los recursos del establecimiento comercial, a través de los proveedores, limita directamente el pago de la misma negándole a mi apoderado el acceso a recibir los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus enfermedades. Otro principio que viola el auto admisorio es el derecho al mínimo vital, limitando el acceso a los alimentos para mi apoderado y su familia entre ellos la demandante, ya que su única fuente de ingreso es el establecimiento comercial, así como el pago de compromisos bancarios adquiridos, y más en la crisis tanto de salud como económica que estamos atravesando a nivel mundial.
8. La demandante, la señora VERGEL no tuvo en cuenta las situaciones antes expuestas al momento de pedirle a su abogado la solicitud de las medidas, O tal vez al momento al presentar la demanda aún no había empezado la pandemia. Mi poderdante el señor ALONSO no tiene ningún problema en la inscripción de las medidas sobre los bienes muebles e inmuebles hasta que jurídicamente se resuelva la presente situación Jurídica.

De acuerdo a los hechos anteriormente expuestos, y de manera respetuosa elevo a usted las siguientes:

PETICIONES.

1. se ordene de manera inmediata el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a todas las entidades bancarias, las cuales son de uso exclusivo del establecimiento comercial **LINA VERGEL FLORISTERIA DECODAL**, en donde el representante legal es mi apoderado el señor JUAN CARLOS ALONSO GONZALEZ y la



ROBERT JAIME BAUTE BAUTE

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Universidad Libre de Barranquilla

Derecho Familia – Civil – Laboral

Correo electrónico: robertbaute@hotmail.com

administradora y jefe comercial la demandante LINA VERGEL, puesto que afecta directamente el único medio de sustento de estos y de sus hijos, dentro de los cuales se encuentran dos menores de edad, violando unos de los derechos fundamentales como son el mínimo vital; así como también el acceso a la salud teniendo en cuenta que mi apoderado es beneficiario de la demandante la señora VERGEL en el sistema de salud, y este es cancelado de lo producido por el establecimiento comercial.

2. se abstenga el juzgado de expedir cuota de alimentos provisional, teniendo en cuenta de que por las enfermedades, la edad y la situación de la pandemia COVID 19 es imposible que mi poderdante pueda salir de la vivienda familiar, y que lo poco que produce el establecimiento comercial, se usa para el sustento de todos, mi poderdante no tiene otro medio de ingreso, al igual que la demandante por lo que es imposible y no tiene sentido la medida. Mi apoderado y la demandante son socios laborales del establecimiento, y el producido del mismo seguirá siendo destinado para los gastos básicos y los compromisos hasta que se resuelva el presente proceso judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos las siguientes normas: artículo 318 del Código General del proceso: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la



ROBERT JAIME BAUTE BAUTE

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Universidad Libre de Barranquilla

Derecho Familia – Civil – Laboral

Correo electrónico: robertbaute@hotmail.com

impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente,
siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

VIOLACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Se están vulnerando por parte de la entidad accionada, los derechos fundamentales de Igualdad Art.13 C.N, así como Derecho a la vida Art.11 C.N., el principio de Protección del Estado a los que se encuentren en una debilidad manifiesta Art.13 C.N., el Debido proceso, Art.29 C.N., el Derecho a la Dignidad Humana Art.53 C.N., el Derecho a la Mínimo Vital y los Derechos Adquiridos Art.58 C.N.

Sentencia T-716/17: DERECHO AL MINIMO VITAL-Se deriva de los principios de Estado Social de Derecho, dignidad humana y solidaridad

Uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente.

III. PRUEBAS.

Me permito aducir como prueba:

- 1) Historia clínica del señor Juan Carlos Alonso González.
- 2) Copia de las autorizaciones de los medicamentos que el demandado debe tomar de por vida.
- 3) Certificado de afiliación de la señora Lina Vergel como titular al sistema de salud en donde el demandado es beneficiario.
- 4) Certificado de existencia y representación legal del establecimiento Lina Vergel floristería Decodal.

IV. ANEXO

Poder conferido para esta actuación.

VII. NOTIFICACIONES.

El Demandado: - En la secretaría de su juzgado o en la manzana H casa 5 del conjunto cerrado Villa Ligia 1 de la ciudad de Valledupar- Cesar, correo electrónico: floristeriadecodal@hotmail.com, celular: 3043505642



ROBERT JAIME BAUTE BAUTE

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Universidad Libre de Barranquilla

Derecho Familia – Civil – Laboral

Correo electrónico: robertbaute@hotmail.com

LA DEMANDANTE: En la secretaria de su juzgado o en la manzana H casa 5 del conjunto cerrado Villa Ligia 1 de la ciudad de Valledupar- Cesar, correo electrónico: jesusalonso.10@hotmail.com, celular: 3207428075.

EL SUSCRITO: El suscrito recibe estas en la Manzana C casa 11, Conjunto Cerrado Mirador de la Sierra 1 en la ciudad de Valledupar-Cesar, teléfono 3046303819, correo electrónico robertbaute@hotmail.com, o en la oficina de su despacho.

Del celeberrimo señor Juez,

Atentamente,

Robert Baute B.

ROBERT JAIME BAUTE BAUTE

C.C No. 1.065.610.786 Expedida en Valledupar-Cesar.

T.P No. 270.575 Del Honorable C.S de la J.